



Santiago, 04 enero de 2022.-

A V.S.E., junto con saludarle, los suscritos en representación de Asociación Nacional de Magistradas y Magistrados de Chile ANMM, y la Asociación Nacional de Profesionales de la Administración del Poder Judicial APRAJUD, venimos en solicitar respetuosamente que se reconsidere decisión de AD 335-2020 del 02 de febrero de 2022, solo en cuanto se establece en su punto 2, lo siguiente: *“Todas las personas que presten funciones en las diversas dependencias de tribunales y unidades judiciales, como asimismo quienes concurren a estos recintos para participar en audiencias o a lugares cerrados, deberán contar con pase de movilidad vigente, no aplicando dicha exigencia a quienes participen en tales instancias por vía telemática”*, en atención a los siguientes fundamentos:

1.- Que para las administraciones de tribunales es impracticable implementar la disposición de exigir Pase de Movilidad a todas las personas externas que concurren presencialmente a los Tribunales, ya que implica instruir tanto guardias de seguridad como a funcionarios la obligación de acercarse al usuario o interviniente, para revisar el código QR o pase impreso, generando ciertamente contacto estrecho con vacunados y no vacunados que pueden ser portadores del virus, actuación que aumenta la posibilidad de contagio. Actualmente los Tribunales hemos adoptado las medidas de seguridad necesaria que impiden los contactos durante ingreso y salida de los usuarios en las Unidades Judiciales, evitando así contagios internos.

2.- Que, en el caso de que una de las personas controladas diere positivo, implicaría que por el contacto el o los funcionarios que controlaron el pase, fueran considerados contacto estrecho y con eso todo ese turno de funcionarios quedaría



en cuarentena, dejando al siguiente turno impedido de asumir mientras se desinfecta el lugar de trabajo.

3.- Que, el proceso de vacunación contra el Covid-19, es un acto voluntario para las personas, según informa en su sitio web el Ministerio de Salud, por lo que impedir el ingreso a las dependencias de tribunales invocando la falta de vacunación, a nuestro entender, estarán afectando gravemente un derecho fundamental de acceso a la justicia a quienes precisamente fueron citados al tribunal, sea audiencia presencial o comparecencia a otras diligencias como retiro y entrega de documentos, cheques, incluso a quienes sin estar citados concurren para hacer alguna denuncia o solicitar medidas cautelares, especialmente a nuestros usuarios más vulnerables (mujeres, migrantes, personas de escasos recursos) que no tienen acceso a medios digitales.

El tiempo de trabajo telemático nos ha demostrado que existen muchos usuarios y usuarias del sistema que por falta de acceso digital (ruralidad, escasez de recursos) falta de capacitación en el uso de plataformas digitales requieren acudir a nuestros Tribunales para conectarse, donde se han dispuesto lugares apropiados para su conexión con todas las medidas de seguridad que permiten prevenir los contagios.

4.- Esto es especialmente complejo en materia Familia, ya que solo a modo de ejemplo, esta semana ha ocurrido en un tribunal que frente a medidas de protección por graves vulneraciones de derechos de niños y niñas, citada la madre quien presenta diagnóstico de enfermedad psiquiátrica, sin capacidad para conectarse de manera remota, donde precisamente una de las vulneraciones denunciadas es no quiere vacunar a sus hijos, no los manda a clases presenciales y tampoco los conecta a distancia, y ninguno tenía pase de movilidad, de haber



existido la disposición actualmente aprobada no habría podido realizarse la audiencia, quedando suspendida indefinidamente manteniéndose las graves vulneraciones. Con la presencialidad se pudieron coordinar medidas cautelares, activar las redes de salud mental y sociales para detener en parte las vulneraciones vivenciadas. Todo realizados con un sistema de ingresos y conexión desde una sala sin ningún contacto con personal del Tribunal ni guardias de seguridad y luego la sala se desinfectó adecuadamente.

5.- En materia penal ocurren situaciones similares, cómo se podrá impedir el acceso a audiencias programadas y de control de detención a imputados sin pase de movilidad, o impedir la asistencia de fiscales y defensores que libremente en ejercicio de su derecho a elegir optaron por no vacunarse sin que exista impedimento legal alguno para realizar sus funciones, siendo en muchos casos necesaria su presencia en las dependencias del Tribunal para la correcta realización de las audiencias. Impedir el acceso de partes, sus representantes legales, testigos, peritos por no haberse vacunado puede afectar indebidamente el resultado de un proceso legal.

6.- Que, la concurrencia a Tribunales de justicia implica el ejercicio de un derecho de acceso a la justicia, restringirlo a través de exigir un pase de movilidad, excede de los objetivos establecidos por la autoridad sanitaria en su establecimiento. Además recargaría la labor jurisdiccional ya que quien concurra y no cuenta con su pase vigente, no podrá acceder, obligando a reagendar audiencias, fijando un nuevo día y hora de manera telemática, perdiendo la posibilidad de entregar una presentan. Los resguardos sanitarios implementados a la fecha han sido efectivos y dan seguridad a nuestros usuarios, usuarias, y los miembros del Poder Judicial.



7.- Que, en razón de lo antes indicado y de acuerdo a la realidad de cada unidad judicial, es que creemos que esta disposición implica imponer un régimen que sobrepasa la normativa sanitaria que rige la materia.

Es por lo anterior, las Asociaciones abajo firmantes venimos a solicitar a V.S.Excma., que, en base a sus facultades, pueda presentar al Pleno de Ministros y dejar sin efecto lo instruido en los antecedentes del AD 335-2020 ante citados.

VERÓNICA VYMAZAL BASCOPE
PRESIDENTA (S) ANMM

PATRICIO AGUILAR PAULSEN
PRESIDENTE APRAJUD

A
DON JUAN EDUARDO FUENTES BELMAR
PRESIDENTE EXCMA CORTE SUPREMA